

mente autorizada y estará formado por dos alineaciones rectas sucesivas de 950 metros y 1.900 metros de longitud y rumbos 238,75 y 173,75 grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte magnético; de este ramal partirá un subramal a los 550 metros de su iniciación, formado por una alineación de 1.900 metros de longitud y rumbo 172,75 grados centesimales, también respecto al Norte magnético. El segundo ramal comenzará a los 2.926 metros de la bocamina de la galería anteriormente autorizada y estará igualmente formado por dos alineaciones sucesivas y con longitudes de 600 metros y 1.050 grados centesimales. La galería anteriormente autorizada está embocillada en el barranco del Garabato a la cota 410 metros sobre el nivel del mar.

Entiéndese la autorización siempre que la Comunidad acepte documentalmente y de modo fehaciente sus obligaciones en relación con el Ayuntamiento de que se trata, cumpliéndose lo acordado en la sesión celebrada por la Corporación del mismo el 25 de octubre de 1968 y debiendo hacerse constar entre ellos el reconocimiento por el concesionario a favor del Municipio de la cesión del 5 por 100 de las aguas que se alumbrarán libre de todo gasto.

Esta autorización se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugarategui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 6.304.320,77 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en que los rumbos de las galerías queden referidos al Norte verdadero.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras deberá ser incrementado antes de su ejecución, con el fin de obtenerse la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, calculado sobre la base del 1 por 100 del presupuesto de la parte de dichas obras en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento y 3 por 100 de las que se sitúan en terrenos de propiedad del Estado, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las referidas obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de once años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica,

en el de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificar lo anterior especialmente en lo que se refiere a la seguridad de los obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y manejo y empleo de explosivos, teniendo que nombrar el concesionario un Director Técnico, responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesarios, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así lo conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formulación y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámites de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, así como a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se alumbrarán bajo el monte Orticososa del Patrimonio del Estado, y aquel Servicio Hidráulico destinará el caudal resultante a los servicios públicos que considere más necesitados de agua.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Basilio Azpíri Ariznabarreta para legalizar y reforzar el cubrimiento de un tramo de la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).*

Don Basilio Azpíri Ariznabarreta ha solicitado autorización para legalizar y reforzar el cubrimiento de un tramo de la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar las obras construídas y autorizar a don Basilio Azpíri Ariznabarreta para realizar las obras de refuerzo e inspección, en el cubrimiento que tiene realizado, con una longitud de 425 metros, en la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.958.143,86 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán enrastrilladas, en forma de que puedan resistir los efectos de la socavación natural en ambas bocanillas, especialmente en la salida, disponiéndose sus respectivas

impostas en forma de que se eviten vertimientos de escombros rodados en el cauce y adoptándose un talud de acuerdo con la naturaleza de los escombros que eviten corrimientos que puedan dar lugar a tales vertimientos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial y sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecer sobre ellos otras construcciones, sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de construir viviendas, edificaciones o dependencias habitables sobre dicho tramo, así como tampoco podrán ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el referido Ministerio.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la presente autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el importe correspondiente a la superficie ocupada y a razón, por metro cuadrado, del 4 por 100 del efectivo valor de tal unidad de superficie para los terrenos contiguos de la zona en que está enclavada la obra, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con el artículo cuarto de la citada disposición.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al peticionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización y legalización se otorgan por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual revertirán a la Administración los terrenos concedidos y las obras realizadas en el estado en que se hallen.

16. Caducarán esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos

previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de la villa de Placencia de las Armas (Guipúzcoa) para canalizar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, situado en aquel término municipal, con objeto de lograr una superficie apta para escombrera municipal.*

El Ayuntamiento de la villa de Placencia de las Armas (Guipúzcoa) ha solicitado autorización para canalizar y cubrir un tramo en la regata Sagar-Erreka, situado en aquel término municipal, con objeto de lograr una superficie apta para escombrera municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a nombre del Ayuntamiento de Placencia de las Armas (Guipúzcoa) las obras de cubrimiento del tramo de la llamada regata Sagar-Erreka, ya construidas, y autorizar al referido Ayuntamiento para ejecutar las restantes obras de cubrimiento hasta un total de 279,50 metros de la citada regata y 20 metros de la afluente a la anterior, con objeto de disponer una escombrera municipal con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José María Gabarain Oyarzabal, visado por Colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 3.720.200,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones que se pretenden introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán realizarse en cuatro etapas sucesivas: la primera deberá quedar totalmente terminada en el año 1969, la segunda se llevará a cabo en el bienio 1970-1971, la tercera en el bienio 1972-1973 y la cuarta en el 1975-1978.

Al final de cada etapa, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento del tramo de cubrimiento ejecutado, sin perjuicio del reconocimiento final previsto en la condición cuarta. Una vez reconocida cada etapa y aprobada el acta correspondiente podrán ser puestas en explotación las obras correspondientes.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras están siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus gastos con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos de cada una de las etapas, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo